

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5317/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución

16/11/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Relación, oficios, control documental, elaboración, documentales



Solicitud

Una relación con todos los números de oficio elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y sus jefaturas de unidad departamental, en el segundo trimestre del año 2022, en la que se precisara fecha, destinatario, tema y seguimiento.



Respuesta

Se manifestó de manera genérica que no contaba con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no era posible atender la *solicitud*, además de que la información requerida constituía un volumen considerable, cuya reproducción y procesamiento supera sus capacidades técnicas



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* debe documentar el ejercicio de todas y cada una de las atribuciones que le corresponden, misma que constituye información pública susceptible de ser solicitada por cualquier persona, y se tengan elementos para presumir que la información requerida existe al tratarse de facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan.

No resulta suficiente el argumento de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la recurrente, ya que los *sujetos obligados* deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y deben procurar sistematizar la información.

Máxime que el *sujeto obligado* no se pronuncia de ningún modo respecto de los oficios elaborados y/o enviados por la o las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas a la Dirección de interés durante el periodo requerido.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta del *sujeto obligado*



Efectos de la Resolución

Se pronuncie puntualmente respecto de la información requerida, remitiendo el soporte documental respectivo suficiente, y remita vía correo electrónico la *solicitud* al Partido del Trabajo

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5317/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161822002182**.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 4 |
| CONSIDERANDOS..... | 5 |
| PRIMERO. Competencia..... | 5 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 6 |
| TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. | 6 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 7 |
| QUINTO. Orden y cumplimiento. | 13 |
| RESUELVE | 14 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de la Contraloría General |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El quince de septiembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161822002182**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

“De los archivos que obran en Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, solicito me envíen una relación en archivo electrónico, de todos los números de oficios elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el segundo trimestre del año 2022 (que contenga fecha, destinatario, tema y seguimiento de cada uno), así como de las áreas que la conforman, es decir, jefaturas de unidad departamental.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

1.2 Respuesta. El veintisiete de septiembre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/DRMAS/1716/2022 de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, por medio del cual informó esencialmente:

“... se informa al peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”

Lo anterior, debido a que la información solicitada por el particular constituye un volumen de información considerable, y la reproducción y procesamiento de la misma supera las capacidades técnicas de este sujeto o obligado.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de septiembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“... no señala la manera en que se encuentra en caso de ser libro de gobierno o control de gestión en archivo excel sin señalar las fojas que conforman la información de la solicitud en comento por lo que solicito se proporcione en archivo electrónico la información solicitada toda vez que el sujeto obligado esta obrando de mala fe. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiocho de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5317/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de tres de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de octubre por medio de la *plataforma* y a través del oficio SCG/UT/691/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos, remitió el *Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente* de la *plataforma*, así como constancias de notificación vía correo electrónico, reiterando en sus términos la respuesta inicial emitida y agregando:

“... con fecha 13 de octubre de 2022 se envió al solicitante, vía correo electrónico, una respuesta complementaria mediante oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/2124/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

... no se cuenta con una relación en archivo electrónico de todos los números de oficios y/o escritos recibidos, en la Dirección Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, respecto del segundo trimestre del año 2022; que contenga fecha, destinatario, tema y seguimiento.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, consagrado en los artículos 7 de la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”; y 11 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, se informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, elaboró un total de 296 oficios.

Por todo lo expuesto, se advierte que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, no se encuentra obligado a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, es decir a generar, adecuar y/o crear documentos para satisfacer la petición del particular...” (Sic)

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El catorce de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SCGCDMX/DGAF-SAF/DRMAS/1716/2022 de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como SCG/UT/691/2022 de la Unidad de Transparencia, anexos y constancias de notificación correspondientes.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de la Contraloría General es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió una relación con todos los números de oficio elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y sus jefaturas de unidad departamental, en el segundo trimestre del año 2022, en la que se precisara fecha, destinatario, tema y seguimiento.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* manifestó de manera genérica que no contaba con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no era posible atender la *solicitud* en los términos planteados, además de que la información requerida constituía un volumen considerable, cuya reproducción y procesamiento supera sus capacidades técnicas.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a la falta de entrega de la información solicitada.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* abundó en que no se cuenta con una relación de todos los números de oficios y/o escritos recibidos en la Dirección de interés correspondiente al segundo trimestre del año, sin embargo, precisó que en el segundo trimestre se elaboraron un total de 296 oficios.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.**

Entendiéndose como documentos a los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, tal como lo precisó la *recurrente*, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, a la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf

De manera complementaria, en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴, se prevén como parte de las atribuciones de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, entre otras:

- I. *Acordar con la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;*
- II. *Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo;*
- III. *Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que las personas titulares de la Dependencia o de la Unidad Administrativa o del Órgano Desconcentrado correspondiente les asignen, manteniéndoles informadas sobre su desarrollo;*
- IV. *Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes;*
- V. *Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;*
- VI. *Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;*
- VII. *Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;*
- VIII. *Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;*
- IX. *Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite la persona superior jerárquica;*
- X. *Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan;*
- XI. *Coadyuvar con la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;*

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamentointeriordelpoderejecutivoydeladministracionpublicadelaciudaddemexico>

- XII. *Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;*
- XIII. *Acordar con las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstas;*
- XIV. *Someter a la consideración de la persona Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a ellas adscritas;*
- XV. *Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;*
- XVI. *Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el capital humano adscrito directamente a su unidad, y*
- XVII. *Las demás atribuciones que las personas Titulares de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado, de la Unidad Administrativa les asignen, conforme a la normativa aplicable.*

Lo que se traduce en que, el *sujeto obligado* debe documentar el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, mismas que debe constar documentales y que constituye información pública susceptible de ser solicitada por cualquier persona, por lo que se tienen elementos para **presumir que la información requerida existe** en términos del artículo 17 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que se refiere concretamente al ejercicio de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

De ahí que, no resulte suficiente el argumento de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la persona *recurrente*, ya que de acuerdo con el citado artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, los *sujetos obligados* deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos los cuales deben **procurar mantener sistematizados**.

Máxime que el *sujeto obligado* no se pronuncia de ningún modo respecto de los oficios elaborados y/o enviados por la o las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas a la Dirección de interés durante el periodo requerido.

Razones por las cuales, no puede considerarse como debidamente atendida la *solicitud*, toda vez que la información requerida corresponde a datos generales de los oficios y/o soporte documental que da cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones tanto de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios como de la o las jefaturas de unidad departamental que la componen, sin que de la respuesta se adviertan razones, motivos, circunstancia o impedimentos para entregar la relación documental interés de la *recurrente*.

Y que se considere que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, ya que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Sirven de apoyo argumentativo los razonamientos contenidos en la resolución del expediente INFOCDMX/RR.IP.3732/2022, aprobada por le pleno de este Instituto en la sesión ordinaria de cinco de octubre de dos mil veintidós.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Una relación de los números de oficio elaborados y/o enviados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como por las o la jefatura de unidad departamental que la integra, durante el segundo trimestre del año 2022, en la que se precise fecha, destinatario, tema y seguimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**